

**Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**  
Interventor General

Núm. Registro Control Interno: 2022/9179  
Fecha Informe: 02/11/2022

*Intervención General*

## **INFORME DE CONTROL INTERNO 2022/9179** **Función Interventora**

Por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte se somete a fiscalización previa de esta Intervención la propuesta al Consejo de Gobierno, cuyo tenor se da por reproducido, de creación de un órgano de asistencia a la Mesa de Contratación en la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, en virtud de lo dispuesto en la Orden nº 2283 de fecha 22 de junio de 2022, relativa a la *Instrucción* reguladora para agilizar y mejorar la eficacia de determinados procedimientos de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### ANTECEDENTES

1º.- La propuesta trae causa de la Instrucción reguladora para agilizar y mejorar la eficacia de determinados procedimientos de contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por Orden 2022002283 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de 22 de junio de 2022, por la que la mesa de contratación permanente de la Ciudad Autónoma de Melilla deja de ocuparse de los procedimientos de contratación que se tramiten mediante el procedimiento negociado (con o sin publicidad), cuya regulación se contempla entre los artículos 166 a 171 de la LCSP, así como de los procedimientos de contratación que se tramiten mediante el procedimiento abierto simplificado al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP (comúnmente denominados como “simplificado sumario” o “supersimplificado”), disponiendo que en dichos casos actuarán como órganos de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, los siguientes órganos, cuya composición nominativa para cada uno de los expedientes quedará establecida en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“ En los procedimientos de contratación en los que sea necesario publicar anuncios, así como cuando dicho procedimiento se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de LCSP, asistirá al órgano de contratación una mesa de contratación constituida, expresamente para cada procedimiento, en los términos del apartado 7 de la DA2ª de la LCSP, actuando como Presidente de la misma un funcionario de carrera que no haya participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezca preferentemente a la Consejería promotora del expediente, y actuando como Secretario de la misma el funcionario que ostente la Secretaría Técnica de dicha Consejería promotora.

En el resto de procedimientos negociados y en los procedimientos de contratación que se tramiten mediante el procedimiento abierto simplificado al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP (comúnmente denominados como “simplificado sumario” o “supersimplificado”), asistirá al órgano de contratación una unidad técnica compuesta por uno o varios funcionarios de carrera que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezcan preferentemente a la Consejería promotora del expediente.”

**Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**  
Interventor General

Núm. Registro Control Interno: 2022/9179  
Fecha Informe: 02/11/2022

### **Intervención General**

Así mismo la Instrucción reguladora establece determinados parámetros de actuación de dichos órganos, regulando paralelamente la forma de tramitar los procedimientos, con la intención de que no se pierda seguridad jurídica en su tramitación al dejar de participar la mesa de contratación.

2º.- Obra en el expediente informe de la Secretaría Técnica en la que se concluye lo siguiente: “Examinado el expediente y con fundamento en los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestas y a expensas del informe de fiscalización favorable, la funcionaria que suscribe considera ajustada a Derecho la propuesta del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de creación de un órgano de asistencia a la Mesa de Contratación en el seno de dicha Consejería, al Consejo de Gobierno”.

3º.- Por otro lado, añade la propuesta que “Dada la insuficiencia de medios personales de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la carga de trabajo existente, dicho órgano sólo podrá reunirse fuera del horario ordinario de trabajo, siendo de aplicación lo dispuesto en el RD 462/2002 sobre indemnizaciones por razón del servicio, en concreto lo dispuesto en los artículos 2.2 y 27.1 apartado a), remitiéndose a la aplicación de anexo IV, criterio 1º, del citado Real Decreto, en el que se establecen los importes de las asistencias por participación en tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de personal, fijados actualmente en la Base 31ª, apartado 16, de Ejecución del Presupuesto del año 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- Dado que el objeto de la propuesta no se corresponde con ninguna fase de ejecución del gasto susceptible de fiscalización o intervención previa a tenor de los artículos 7 y 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ni constituye una actuación de control permanente atribuida a la Intervención en los artículos 29 y siguientes de citado Real Decreto, la emisión del presente informe no resulta preceptiva, si bien habida cuenta la significación económica que presenta y en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica, habiendo sido instado en el procedimiento, se considera coherente la emisión de informe careciendo en todo caso de efectos suspensivos sobre la tramitación del mismo.

2º.- Si bien el artículo 70.2 del Reglamento de Gobierno y Administración establece que “Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia “ad intra”, serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente”, lo que le habilita para la creación de órganos como el propuesto, debe asimismo atenderse al artículo 326.4 de la LCSP que prescribe que el nombramiento de los miembros de la mesa corresponde al órgano de contratación, lo cual no casa con la designación nominativa de los miembros en los términos que recoge la propuesta, recomendándose su designación por referencia a lo que se establezca en los Pliegos de Condiciones Administrativas particulares en los términos previstos en la instrucción reguladora dictada por el órgano de contratación:

“La composición nominativa de dichos órganos de asistencia para cada uno de los expedientes quedará establecida en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo de notificarse individualmente dicho extremo a cada uno de los funcionarios que formen parte del mismo.”

**Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**  
Interventor General

Núm. Registro Control Interno: 2022/9179  
Fecha Informe: 02/11/2022

### **Intervención General**

.3º.- El percibo de indemnizaciones por los miembros del órgano asesor nos remite al artículo 28.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el que se regulan las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control públicos, en los siguientes términos “se abonarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. A tal efecto, este Ministerio, a iniciativa del Departamento interesado, fijará inicialmente las correspondientes cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias que tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente...”.

Regulación que en el ámbito de la CAM se desarrolla en la Base 31ª de Ejecución del Presupuesto del año 2022, cuyo apartado 15 dispone que “Los funcionarios, personal laboral o cualquier otro al servicio de la Ciudad Autónoma o sus Organismos Autónomos no podrán percibir indemnizaciones por la asistencia a sesiones y reuniones de los órganos colegiados de la Ciudad Autónoma de Melilla y de sus Organismos Autónomos, entre los que se incluyen entre otros, sesiones de la Mesa de Contratación”; añadiendo a continuación que “No obstante, el Presidente y los miembros de la Junta Arbitral de Consumo así como el personal auxiliar a la misma, percibirán una dieta por asistencia siempre que las sesiones se celebren fuera del normal horario laboral de la Administración y se devengarán según lo establecido en su propia regulación. (Decreto nº 1296, de 11 de septiembre de 2002, que aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma, modificado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla de fecha 26 de noviembre de 2012, publicado en el BOME nº 4979 de 4 de diciembre de 2012)”.

4º.- De la literalidad del apartado 15 de la Base 31ª se desprende la improcedencia de percibir indemnizaciones por la asistencia a sesiones y reuniones de los órganos colegiados de la Ciudad Autónoma de Melilla y de sus Organismos Autónomos, salvo en el caso de los miembros y personal auxiliar de la Junta Arbitral de Consumo que sí podrán percíbilas siempre que las sesiones se celebren fuera del normal horario laboral de la Administración, idéntico criterio que se dispensa a las reuniones de los tribunales de oposiciones y concursos, que también permiten el percibo de asistencias por las reuniones que se celebren fuera del normal horario laboral, tratamiento a partir del que resulta razonable plantear si el espíritu y finalidad de la Base 31ª.15 lo que ha querido impedir es que se perciban indemnizaciones por asistencias a reuniones dentro de la jornada laboral, pero no en caso contrario; duda interpretativa cuya resolución se contempla en la Disposición Adicional Primera de las propias Bases de Ejecución en los siguientes términos: “La interpretación de las presentes bases así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación del mismo, serán resueltas por El Consejero/a de Hacienda, Empleo y Comercio”.

5º.- En el ámbito de la CAM la competencia para autorizar las asistencias se encuentra entre las atribuciones del desarrollo de la gestión económica que el apartado 3.2.2.s) del Decreto de Distribución de Competencias encomienda a la Consejería de Hacienda Empleo y Comercio, si bien en el presente caso podría considerarse adecuada su autorización implícita en el acto por el que se aprueba la creación del órgano por el Consejo de Gobierno, del que la Consejera de Hacienda forma parte.

6º. Si bien no se establece expresamente en la propuesta objeto de informe debe reseñarse que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la

**Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**  
Interventor General

Núm. Registro Control Interno: 2022/9179  
Fecha Informe: 02/11/2022

### **Intervención General**

modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recoge en el marco de la gestión de fondos “next generation” tanto la planificación como la adopción de medidas para fomentar la capacitación del personal y el reconocimiento de su trabajo, tanto del esfuerzo colectivo como del esfuerzo individual prescribiendo expresamente que el personal al que le sean asignadas funciones a tiempo parcial en el marco del instrumento de planificación estratégica de gestión, podrá percibir una retribución variable en concepto de productividad extraordinaria ligada a la carga de trabajo adicional derivada de estas así como el impulso de las acciones necesarias para la redistribución de personas y puestos de trabajo que permita agilizar la absorción y ejecución de los fondos europeos.

### **CONCLUSIONES**

1º.- Con independencia de su creación por el Consejo de Gobierno, según el artículo 326.4 de la LCSP el nombramiento de los miembros de la mesa corresponde al órgano de contratación, por lo que se recomienda su designación por referencia a los Pliegos de Condiciones Administrativas particulares.

2º.- Como presupuesto de la propuesta hay que establecer si el espíritu y la finalidad de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022 permite percibir indemnizaciones por asistencias a reuniones fuera del horario de trabajo remitiéndonos a la disposición adicional primera de las citadas Bases.

3º.- La competencia para autorizar las asistencias está incluida entre las atribuciones relativas al desarrollo de la gestión económica que el apartado 3.2.2.s) del Decreto de Distribución de Competencias encomienda a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, si bien podría considerarse adecuada su autorización por el Consejo de Gobierno con la asistencia de la Consejera competente.

4º. Debe tomarse en consideración de forma tangencial las obligaciones derivadas del Real Decreto Ley 36/2020 en cuanto a medidas organizativas y retributivas derivadas de la gestión de fondos europeos next generation.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho al no ostentar este órgano el asesoramiento legal preceptivo de la entidad.

---

**Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio**  
Interventor General

*Núm. Registro Control Interno: 2022/9179*  
*Fecha Informe: 02/11/2022*

***Intervención General***

El Viceinterventor accidental

El Interventor

2 de noviembre de 2022  
C.S.V.:14170146013031142524

2 de noviembre de 2022  
C.S.V.:14170146013031142524

---